

**RESOLUCIÓN N°
0007
3 de septiembre de 2018**

Por el cual se adopta la escala salarial de la planta de **LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN**

El Secretario General de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en ejercicio de las funciones previstas en el artículo 22° del Decreto Ley 588 de 2017 y los artículos 8° y 13° del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Entidad

CONSIDERANDO

Que la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (en adelante la Comisión de la Verdad) tiene origen en el compromiso asumido por el Gobierno Nacional de conformidad con el punto 5^{to} del Acuerdo Final, sobre "víctimas", celebrado con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP), acto mediante el cual se pactó la creación de la Comisión de la Verdad, como un componente dentro del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (en adelante el SIVJRNR) que busca una respuesta integral a las víctimas del conflicto en el proceso de cierre del conflicto para alcanzar la paz estable y duradera.

Que en cumplimiento de lo expuesto, el Congreso de la República mediante el Acto Legislativo 01 del 4 de abril de 2017, incluyó un título transitorio a la Constitución Política de Colombia en el que se creó el SIVJRNR en el artículo transitorio 1°, integrado por la Comisión de la Verdad; la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado y la Jurisdicción Especial para la Paz; las medidas de reparación integral y las garantías de no repetición.

Que el artículo transitorio 2° del mismo Acto Legislativo 01 de 2017, establece que la Comisión de la Verdad será la encargada de conocer la verdad de lo ocurrido en el marco del conflicto y a contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones cometidas en el mismo y ofrecer una explicación amplia de su complejidad a toda la sociedad; promover el reconocimiento de las víctimas y el reconocimiento voluntario de las responsabilidades individuales o colectivas de quienes participaron directa e indirectamente en el conflicto; y promover la convivencia en los territorios para

garantizar la no repetición. El mismo artículo establece que la Comisión de la Verdad, como órgano temporal y extrajudicial *“será un ente autónomo del orden nacional con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeta a un régimen legal propio”*.

Que de conformidad a las potestades del artículo 2º del Acto Legislativo 01 de 2016, el Presidente de la República expidió el Decreto con fuerza de Ley 588 de 2017 para dictar las normas de organización de la Comisión de la Verdad, y, en consecuencia, lograr la puesta en marcha del componente de verdad del SIVJRNR, y de esa manera asegurar la satisfacción de los derechos de las víctimas y honrar el principio del Acuerdo de paz sobre la centralidad de sus derechos.

Que, de manera particular, el artículo 1º del Decreto Ley 588 de 2017 reitera, de conformidad con el artículo transitorio 2º del Acto Legislativo 01 de 2017, que la Comisión de la Verdad es un ente autónomo e independiente del orden nacional, de rango constitucional, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeto a un régimen legal propio, por un período de tres (3) años de duración y un periodo de seis (6) meses para su preparación, y un (1) mes adicional para la publicación del informe final. Los cuales comienzan a contabilizarse desde la vinculación de los comisionados y comisionadas con el Estado en los términos del Decreto Ley 588 de 2017, y por lo tanto se hallen en cumplimiento de sus funciones, en virtud de lo establecido en la sentencia de la Corte Constitucional C-017 de 2018.

Que el artículo 3º del mismo Decreto 588 de 2017 con fuerza de ley puntualiza que la Comisión de la Verdad tendrá un régimen legal propio. En consecuencia, la determinación de su organización, su estructura, sus funciones, atribuciones y los contratos en que sea parte, se regirán exclusivamente por las normas contenidas en la Constitución Política, en el citado Decreto Ley, en su reglamento y en las demás normas que regulen su funcionamiento.

Que la Corte Constitucional en la sentencia C-017 de 2018, en su párrafo 125.3, en lo relativo a la autonomía administrativa de la Comisión de la Verdad, considera que esta se refleja en aspectos de regulación, que puede exigir la expedición de actos administrativos, tales como darse su propio reglamento; determinar su estructura interna y planta de personal; adoptar el manual de funciones, y organizar grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, entre otras. Adicionalmente, puntualiza que la Comisión de la Verdad como órgano autónomo e independiente posee un régimen legal propio, que comporta reglas únicas y

exclusivas, y que definen sus rasgos, fisonomía y naturaleza, así como su funcionamiento y la actuación de sus miembros.

Que el Decreto 761 del 7 de mayo de 2018, por el cual se dictan disposiciones transitorias para la puesta en funcionamiento de la Comisión de la Verdad, resolvió de acuerdo al Decreto Ley 587 de 2017, que los comisionados y comisionadas, incluyendo el Presidente de la Comisión de la Verdad, como parte del SIVJNRN, se posesionarán ante el Presidente de la República para dar inicio formal de sus funciones y designar en el pleno al secretario general de la entidad, quien asumirá las funciones y competencias asignadas mediante el artículo 22° del Decreto Ley 588 de 2017. Así mismo reiteró en el parágrafo del artículo 2.2.8.1.2 que la *“vinculación de los comisionados y de los demás servidores de la Comisión se hará conforme a las normas del derecho privado”*.

Que el pasado 8 de mayo de 2018, el Presidente de la República en ceremonia formal posesionó a los once comisionados y comisionadas designados por el Comité de Escogencia como consta en acta publicada el 9 de noviembre de 2017. En consecuencia, en el marco de la autonomía administrativa, el pleno de los comisionados y comisionadas de manera prioritaria, acordaron en consenso mediante Acuerdo No. 0001 del 9 de mayo de 2018 designar a Mauricio Katz García, identificado con C.C. 79.265.103 de Bogotá como Secretario General para posesionarlo mediante Acta de posesión No. 0001 de la misma fecha como Secretario General de la Comisión de la Verdad, conforme al numeral 1° del artículo 23° del citado Decreto Ley 588 de 2017.

Que el artículo 22° del mismo Decreto Ley 588 de 2017 dispone que dentro de las funciones del Seretario General se encuentran, entre otras, ejercer la representación legal de la Comisión de la Verdad como ordenador del gasto, celebrar los contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el buen funcionamiento de la entidad; adoptar la estructura interna y la planta de personal de la Comisión de la Verdad de conformidad con el estudio técnico y las apropiaciones presupuestales; organizar, en coordinación con el Presidente de la Comisión de la Verdad, mediante acto administrativo, los grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación creados por el pleno de los comisionados y comisionadas para atender el cumplimiento de las funciones de la institución, de acuerdo con las necesidades del servicio, los planes, programas y proyectos aprobados por la entidad, y las demás que le asignen en la ley y en el reglamento de la Comisión de la Verdad. Al igual que lo reiteran los artículos 8° y 13° del Reglamento de Organización de la Entidad.

Sobre el particular, la corporación constitucional en su párrafo 260.3 y siguientes al definir los alcances de las potestades administrativas del Secretario General, en el marco del modelo de justicia transicional adoptado, contenidas en el artículo 22° del Decreto Ley referido puntualiza que la función de adoptar de la estructura interna y de la planta de la entidad *“consiste en una facultad que debe ser ejercida, no solo conforme al estudio técnico y las apropiaciones presupuestales aprobadas, sino también con arreglo a las políticas trazadas en ese preciso ámbito por el pleno de los comisionados”*.

Que mediante la Resolución del Secretario General N° 0005 del 1° de agosto de 2018, de acuerdo con el lineamiento del Pleno de los Comisionados y Comisionadas se adoptó la política salarial, prestacional y de vacaciones para la Comisión de la Verdad.

Que el Pleno de los Comisionados y Comisionadas, en sesión del 3 de septiembre de 2018, con base en la estructura organizacional aprobada y la presentación efectuada por el Secretario General, aprobó la escala salarial para los cargos de la planta de personal de la Comisión de la Verdad.

En mérito de lo expuesto y de acuerdo a los lineamientos del pleno de los comisionados y comisionadas. -

RESUELVE:

Artículo 1º. Que de acuerdo al artículo 27° del Decreto Ley 588 de 2017, los emolumentos de los comisionados y comisionadas serán equivalentes a las sumas que correspondan al régimen salarial y prestacional de los magistrados del Tribunal Especial para la Paz.

Artículo 2º. Que el Secretario General de la Comisión de la Verdad, de conformidad con lo establecido por el Pleno de los Comisionados, mediante el Acuerdo 001 del 9 de mayo de 2018, tendrá el mismo régimen salarial y prestacional vigente para los comisionados y comisionadas, de conformidad con el citado artículo 27 del Decreto Ley 588 de 2017.

Artículo 3º. Que de acuerdo a la planta de personal aprobada para la Comisión de la Verdad, se fija la remuneración básica mensual para de los siguientes cargos:

Handwritten signature or initials.

Nivel	Grado	Denominación de los Cargos	Salario Básico Mensual
Directivo	4	Director de área	\$ 14.826.396
	3	Coordinador de procesos	\$ 14.389.203
	2	Coordinador de objetivo	\$ 14.012.209
	1	Coordinador de estrategias	\$ 13.643.974
Asesor	6	Asesor experto 6	\$ 13.356.770
	5	Asesor experto 5	\$ 12.987.423
	4	Asesor experto 4	\$ 11.286.540
	3	Asesor experto 3	\$ 10.117.098
	2	Asesor experto 2	\$ 8.815.153
	1	Asesor experto 1	\$ 7.477.449
Profesional	6	Analista 6	\$ 7.105.954
	5	Analista 5	\$ 6.714.617
	4	Analista 4	\$ 6.042.619
	3	Analista 3	\$ 5.241.190
	2	Analista 2	\$ 4.005.591
	1	Analista 1	\$ 2.836.619
Técnico	3	Auxiliar 3	\$ 2.402.743
	2	Auxiliar 2	\$ 1.978.421
	1	Auxiliar 1	\$ 781.242

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Cúmplase,

Dada en Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de septiembre del año 2018.


MAURICIO KATZ GARCIA
 Secretario General

Elaboró: AAGE
 Revisó y aprobó: 